

NOTIFICACIÓN POR AVISO**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
HACE SABER:**

Que, para notificar el siguiente acto administrativo, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Bucaramanga) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 02 DE FEBRERO DEL 2024
AV – VSCSM – PAR BUCARAMANGA – 004

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	RADICADO AVISO
001	ICQ-09542	EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ, ALEJANDRINO CACUA MOLINA.	VSC N° 000629	21 de diciembre -2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	N/A	20249040484441

Para notificar la anterior comunicación, se publica el aviso en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dos **(02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las 7:30 a.m., y se desfija el ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2023) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Piso 10 Teléfono: (571) 2201999
Punto de Atención Regional Cúcuta: Calle 13 A N° 1E – 103 Barrio Caobos
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



Bucaramanga, 01-02-2024 13:51 PM

Señores:

EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ**ALEJANDRINO CACUA MOLINA****Dirección:** N/D**Teléfono:** N/D**Correo electrónico:** N/D**Departamento:** Santander**Municipio:** Bucaramanga

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO EXP. **ICQ-09542- RESOLUCIÓN VSC N° 000629 de 21 de diciembre de 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC N° 000149 DE 12 DE ABRIL DE 2023, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-09542”**.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **ICQ-09542**, se ha proferido la siguiente **RESOLUCIÓN VSC N° 000629 de 21 de diciembre de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC N° 000149 DE 12 DE ABRIL DE 2023, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-09542”**, y de la cual no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor Usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamados Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería. A cada titular o solicitante le debe Llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha Llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=-Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.corkFcielo-1-anna-mineria>

Atentamente,

**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ**

Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: Cinco (05) folios, resolución No VSC No 000629 de 21 de diciembre de 2023.**Copia:** “No aplica”.**Elaboró:** Lorena Mueques Martinez.**Revisó:** “No aplica”.**Fecha de elaboración:** 01-02-2024 13:32 PM**Número de radicado que responde:** “No aplica”.**Tipo de respuesta:** “No aplica”**Archivado en:** ICQ-09542.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000629

(21/12/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000149 DEL 12 DE ABRIL DE 2023, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-09542”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 07 de septiembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS”, otorgó Contrato de Concesión No. ICQ-09542, a los señores EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ Y ALEJANDRINO CACUA MOLINA, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del Municipio de SURATÁ, Departamento de SANTANDER, en un área de 12,72803 hectáreas, por el termino de treinta (30) años, contados a partir del día 21 de diciembre de 2009, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución GTRB No. 0227 del 12 de noviembre del 2010, se declaró surtido el aviso y perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones del título minero No. ICQ-09542, quedando los porcentajes así: EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ con el 25%, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO con el 12.50%, JOSELIN PULIDO con el 12.50%, y ALEJANDRO CAUCA MOLINA con el 50%. A la fecha no se ha inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución GTRB-098 de 30 de mayo de 2011, el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga, resolvió aclarar el encabezado de la Resolución GTRB-0227 de 12/11/2010, así: “POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE SURTIDO EL AVISO Y PERFECCIONADA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-09542”; también resolvió aclarar y/o Modificar el artículo primero y el parágrafo de la resolución GTRB-0227 de 12/11/2010, así: “DECLARAR Surtido y Perfeccionada la Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones del Título No. ICQ-09542, solicitada por el Cotitular Edwin Antonio Patiño Rodríguez a favor de Eliecer Rodríguez Capacho en un 12.5%, al Señor Joselin Pulido en un 12.5%, quedando los porcentajes de la siguiente Forma Cotitular Edwin Antonio Patiño Rodríguez con el 25%, Eliecer Rodríguez Capacho con el 12.5%, Joselin Pulido con el 12.5% y Alejandrino Cagua Molina con el 50%”.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. ICQ-09542, y mediante Concepto Técnico PARB-ED-0027-2023 del 13 de febrero de 2023, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

“(…) 3.15 Los titulares mineros se encuentran en mora de presentar el soporte de pago por concepto de inspección técnica del año 2013 por valor de \$460.412 (cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos doce pesos)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000149 DEL 12 DE ABRIL DE 2023, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-09542"

más los intereses que se generen desde el 20 de febrero de 2013 y hasta la fecha efectiva de pago, requerido bajo apremio de multa mediante resolución PARB-0001 de 05/02/2013 notificada por estado el 06/02/2013 y mediante resolución PARB-006 de 04/04/2013 notificada el 08/04/2013 (...).

Mediante Resolución VSC No. 000149 del 12 de abril de 2023, ejecutoriada¹ el 05 de junio de 2023, se declaró la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. ICQ-09542, suscrito con los señores EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ y ALEJANDRINO CACUA MOLINA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 91.480.353 y 13.818.884, respectivamente.

El artículo cuarto de la citada Resolución resolvió:

"ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los señores EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ y ALEJANDRINO CACUA MOLINA, adeudan a la Agencia Nacional de Minería la suma de cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos doce pesos (\$460.412) m/cte., más los intereses que se generen desde el 20 de febrero de 2013, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013.

Mediante Concepto Técnico PARB-ED-0186-2023 del 28 de junio de 2023, se evaluó lo concerniente a la Visita de Campo del año 2013, concluyéndose lo siguiente:

"(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. El título minero No. ICQ-09542 a la fecha de elaboración de la presente evaluación técnica se encuentra contractualmente en el noveno año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 21/12/2022 y 20/12/2023.

3.2. Que mediante AUTO PARB No. 0070 del 23 de marzo del 2023, notificado por estado 0020 del 27/03/2023, se estableció que los señores EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ y ALEJANDRINO CACUA MOLINA, adeudan a la Agencia Nacional de Minería la suma de cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos doce pesos (\$460.412) m/cte., más los intereses que se generen desde el 20 de febrero de 2013, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013.

3.3. Que revisado el sistema de cartera y facturación de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se determinó que se creó la nota debito No. 5864 por la suma de \$ 460.412,00 que corresponde a la Visita de Campo del Año 2013 con fecha de vencimiento 06/02/2013.

3.4. Que revisado el sistema de cartera y facturación de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se determinó que el titular realizó un pago el 17/01/2020 por la suma de \$1.328.927,00 por concepto del pago de la Visita de Fiscalización del Año 2013 más los intereses de mora.

3.5. Que una vez realizado el respectivo cálculo de los intereses por pago extemporáneo de la visita de fiscalización desde el 06/02/2013, se establece que se generó por intereses la suma de \$868.515,00; lo cual sumado al valor de capital de la deuda (\$460.412,00) arroja un total de \$1.328.927,00 que corresponde a lo pagado por el Titular en la transacción del 17/01/2020 con el comprobante No. 20200116111425.

3.6. Se recomienda al Grupo Jurídico APROBAR el Soporte de Pago correspondiente a la Visita de Fiscalización (Visita de Campo) correspondiente al Año 2013, efectuado el 17/01/2020 por un valor total de \$1.328.927,00 (Un Millón Trescientos Veintiocho Mil Novecientos Veintisiete Pesos M/Cte.).

3.7. Se recomienda al Grupo Jurídico aclarar en lo que respecta a las obligaciones económicas del Título Minero, en el sentido que el titular efectivamente realizó el pago de la deuda respecto a la Visita de Fiscalización (Visita de Campo) correspondiente al Año 2013 más los intereses generados, por un valor total de \$1.328.927,00 (Un Millón Trescientos Veintiocho Mil Novecientos Veintisiete Pesos M/Cte.) y por tanto a la fecha de expedición de dicho acto administrativo, se encontraba al día, en lo que respecta a la prenombrada obligación económica. (...).

¹ Según constancia de ejecutoria VSC-PARB-050 del 07 de junio de 2023.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000149 DEL 12 DE ABRIL DE 2023, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-09542"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisada la Resolución VSC No. 000149 del 12 de abril de 2023, por medio de la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. ICQ-09542, se evidenció por parte de la autoridad minera, que se ha incurrido en un error al declarar en su artículo cuarto lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los señores EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ y ALEJANDRINO CACUA MOLINA, adeudan a la Agencia Nacional de Minería la suma de cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos doce pesos (\$460.412) m/cte., más los intereses que se generen desde el 20 de febrero de 2013, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización del año 2013, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, deberá cancelarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, liquidar el valor de los intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses) y otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de la Inspección Técnica de fiscalización podrá realizarse en las sucursales del Banco Colpatria en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 a nombre de la Agencia Nacional de Minería o mediante pago en línea. Se recuerda al titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 (...).

Que, en el Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería – ANM se demostró que el titular minero realizó un pago el 17 de enero de 2020 por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.328.927,00), por concepto del pago de la Visita de Fiscalización del año 2013 más los intereses de mora.

Por tanto, se procedió a realizar el Concepto Técnico PARB-ED-0186-2023 del 28 de junio de 2023, con el fin de establecer el estado de la obligación antes indicada, concluyéndose:

"(...) 3.7 Se recomienda al Grupo Jurídico aclarar en lo que respecta a las obligaciones económicas del Título Minero, en el sentido que el titular efectivamente realizó el pago de la deuda respecto a la Visita de Fiscalización (Visita de Campo) correspondiente al Año 2013 más los intereses generados, por un valor total de **\$1.328.927,00 (Un Millón Trescientos Veintiocho Mil Novecientos Veintisiete Pesos M/cte.)** y por tanto a la fecha de expedición de dicho acto administrativo, **se encontraba al día**, en lo que respecta a la prenombrada obligación económica".

De conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

En este orden, teniendo en cuenta que en la Resolución VSC No. 000149 del 12 de abril de 2023, se declaró una obligación que ya había sido pagada por el titular, y que no puede ser perseguida por la Autoridad Minera, resulta necesario, prudente y procedente, corregir la Resolución No. VSC – 000149 del 12 de abril de 2023, excluyendo el artículo cuarto de la parte resolutive de la misma.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000149 DEL 12 DE ABRIL DE 2023, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-09542"

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – EXCLUIR el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No. VSC No. 000149 del 12 de abril de 2023, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARB-ED-0186-2023 del 28 de junio de 2023, en el sentido que el titular efectivamente realizó el pago de la deuda respecto a la Visita de Fiscalización correspondiente al Año 2013, más los intereses generados, por un valor total de \$1.328.927 (Un Millón Trescientos Veintiocho Mil Novecientos Veintisiete Pesos M/Cte.), de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CORREGIR de oficio la numeración de la Resolución No. VSC No. 000149 del 12 de abril de 2023, la cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. ICQ-09542, suscrito con los señores EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ y ALEJANDRINO CACUA MOLINA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 91.480.353 y 13.818.884, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. ICQ-09542, suscrito con los señores EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ y ALEJANDRINO CACUA MOLINA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 91.480.353 y 13.818.884, respectivamente.

PARÁGRAFO: Se recuerda a los señores EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ y ALEJANDRINO CACUA MOLINA, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del del Contrato de Concesión No. ICQ-09542, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a los señores EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ y ALEJANDRINO CACUA MOLINA, titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-09542, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de SURATÁ en el departamento de SANTANDER, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte de los titulares mineros de la suma declarada, remítase dentro de los de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución No. 423 del 9 de agosto de 2018 expedida por la -ANM-, mediante la cual se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000149 DEL 12 DE ABRIL DE 2023, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-09542"

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. ICQ-09542, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - Poner en conocimiento a los señores EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ y ALEJANDRINO CACUA MOLINA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 91.480.353 y 13.818.884, respectivamente, el Concepto Técnico PARB-ED-0027-2023 del 13 de febrero de 2023.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ y ALEJANDRINO CACUA MOLINA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 91.480.353 y 13.818.884, respectivamente, de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo. (...)"

ARTÍCULO TERCERO. – Las demás disposiciones de la Resolución VSC No. 000149 del 12 de abril de 2023, permanecen incólumes.

ARTÍCULO CUARTO. – Una vez notificada la presente resolución, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - Poner en conocimiento a los señores EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ y ALEJANDRINO CACUA MOLINA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 91.480.353 y 13.818.884, respectivamente, el Concepto Técnico PARB-ED-0186-2023 del 28 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ y ALEJANDRINO CACUA MOLINA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 91.480.353 y 13.818.884, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Gala Julia Muñoz Chajin - Abogada Contratista PARB
Filtro PARB: Miguel Fonseca Barrera, Abogada Contratista PARB
Vo. Bo: Edwin Serrano – Coordinador VSC Zona Norte
Filtro: Tatiana Pérez Calderón, Abogada VSCSM
Reviso: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

